RESOLUCIÓN No. 430
(04 DE ABRIL DE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Decreto 1082 de 2015, y el decreto N°001 del 02 de enero del 2025

CONSIDERANDO

Que, es necesario adelantar un proceso de contratación directa en los términos del Artículo 2° Numeral 4° Literal A de la Ley 1150 de 2007.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Municipio de Ocaña, como entidad fundamental de la división político – Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.).

Que, el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política es atribución de los alcaldes dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, define medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; los mecanismos necesarios para la implementación de las medidas propuestas en la ley, se contemplan en el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3726 denominado Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual traza los parámetros para la aplicación de la política pública en el ámbito nacional y territorial.

Que, de conformidad al artículo 63 de la Ley 1448 del 2011 la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento debe garantizar las medidas en la fase de atención humanitaria inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas, y deberán orientar a las víctimas para acceder a las demás medidas de asistencia, incluida la información oportuna para que las víctimas de desplazamiento forzado puedan acceder a los apoyos de las fases de emergencia y de transición.

Que, dentro de las medidas de atención para la población víctima de desplazamiento forzado, específicamente se encuentra la Atención Humanitaria Inmediata (AHI) la cual debe ser proporcionada por la entidad territorial municipal receptora de la población en situación de desplazamiento forzado.

Que, para la Atención Humanitaria Inmediata a víctimas del desplazamiento forzado se les debe garantizar los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento, y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas. (Decreto 1084 de 2015. Artículos 2.2.6.5.1.11. y 2.2.6.5.2.1)

Que, es de conocimiento nacional la alteración del orden público que se viene presentando en el Catatumbo desde el jueves 16 de enero, por enfrentamientos armados entre el ELN y las disidencias de las FARC Frente 33, lo que ha ocasionado más de 80 muertos, más de 20 heridos y miles de personas desplazadas.

Que, como consecuencia de la violencia ocurrida y ante el temor que estos hechos de sangre han generado, muchas familias se ven forzadas a abandonar sus viviendas y enseres, las cifras han llegado cerca de 2.500 desplazados, en Tibú, aproximadamente 2.000 están albergados en el coliseo Argelino Durán Quintero y en otros puntos de Ocaña, a los que se suman más de mil en Cúcuta. Ese éxodo ha quedado documentado por las propias víctimas, que han subido a las redes sociales imágenes de sus travesías desde las zonas rurales hasta las áreas urbanas en busca de protección

en una región dominada por las guerrillas y en la que hasta el Ejército tiene dificultades para entrar.

Que, el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 establece la responsabilidad de los entes territoriales y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), en la atención a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos , con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que, el municipio de Ocaña, aplicará los correspondientes mecanismos de prevención y protección definidos en la política pública (Planes de Prevención y Protección, Atención Humanitaria, Acompañamiento y presencia institucional, Garantías de No repetición, Acceso a la Justicia, Medidas de Protección), a favor de la población desplazada como respuesta inmediata y adecuada a la situación de riesgo inminente, lo cual ha conllevado a la entidad territorial a ampliar el número de efectivos de la fuerza pública que hace presencia en su jurisdicción territorial, con la finalidad, además´, de salvaguardar la vida y honra de los desplazados. Conlleva esta situación a la apropiación de recursos económicos con la finalidad de sopesar parte de la demanda que el nuevo personal requiere, tales como transporte.

Que, para materializar la garantía de los derechos fundamentales vulnerados a las víctimas de conflicto armado, así como la protección en su vida y honra a través de efectivo de la fuerza pública se hace necesario llevar a cabo el respectivo proceso de selección de contratistas, el cual implica la ejecución de los correspondientes procedimientos presupuestales, en alimentación, logística, entre otros; sin embargo por la inmediatez se imposibilita acudir a los procedimientos de selección ya que un procedimiento ordinario se tornan en un mecanismo lento y tardío frente a la situación crítica como es el desplazamiento forzoso masivo. Por lo cual la entidad territorial se vio en la necesidad de expedir el Decreto No. 007 del 17 de enero de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** el cual tendrá vigencia de hasta tres meses.

Que, decretada la urgencia manifiesta en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los

procedimientos de selección o concurso públicos. (...)", la declaración de urgencia manifiesta encuentra su sustento en la prevalencia de derechos constitucionales de gran entidad como son el derecho a la educación (Art. 67 C.N.) y los derechos de los menores (Art. 44 C.N.), quienes gozan de una especial protección de nuestra carta y tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993 "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. (...)", lo cual obliga de la entidad estatal la demanda de actuaciones inmediatas.

Que, la Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Que, el municipio de Ocaña, Norte de Santander, mediante Decreto 007 del 17 de enero de 2025 declaró la URGENCIA MANIFIESTA, y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015, dispone que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación y en este caso la entidad estatal no estará obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones.

Que, de conformidad a la naturaleza de la figura de la urgencia manifiesta, el representante legal de la entidad territorial, y para los presentes efectos, la delegada

en materia contractual podrá ordenar la contratación necesaria de bienes, obras, y/o servicios inclusive sin las solemnidades contractuales a que hace referencia el Estatuto General de Contratación Pública, y el Decreto 111 de 1996.

Que, de conformidad al considerando anterior, y una vez llevado a cabo los procesos procedimientos financieros las partes formalizarán su relación contractual.

Que, el municipio de Ocaña, atiende personal desplazado, a través de albergues adecuados para el efecto; para lo cual se hace necesario continuar con la atención humanitaria de bienes y/o servicios que se adquirirán a través de proceso contractual.

Que, el presupuesto del presente proceso es de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($31.697.160) MCTE,** amparado con la disponibilidad presupuestal No. CD0409 DEL 26 DE MARZO DEL 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.01.002.41.001 garantizar la atención y la ayuda y la ayuda humanitaria inmediata como derecho mínimo vital de subsistencia de las víctimas del conflicto armado de acuerdo con lo plasmado en la ley 1448 de 201.

Que, el contratista debe acreditar las condiciones de idoneidad y experiencia solicitadas en el estudio previo.

Que, el GRUPO EMPRESARIAL MP DEL NORTE S.A.S. con NIT. 901453675-3, representado legalmente por MARLY PATRICIA BALMACEDA SANGUINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.336.309, ha acreditado los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por la entidad territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo PRIMERO: Justificar la celebración y formalización del contrato atípico de "**OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE ATENCIÒN HUMANITARIA INMEDIATA ENTREGADA A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, ACORDE A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER MEDIANTE EL DECRETO N°007 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2025.**", teniendo en cuenta la declaratoria de urgencia manifiesta mediante DECRETO N°007 DEL 17 DE ENERO DEL 2025.

Artículo SEGUNDO: El contrato se suscribirá con el GRUPO EMPRESARIAL MP DEL NORTE S.A.S. con NIT. 901453675-3, representado legalmente por MARLY PATRICIA BALMACEDA SANGUINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.336.309, en un monto de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($31.697.160) MCTE.

Artículo TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en tal sentido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2025.

GLORIA CRISTINA BARBOSA ANGARITA
Secretaria General

Proyectó: EDWIN BERMÚDEZ – Asesor Jurídico
Revisó GLORIA CRISTINA BARBOSA ANGARITA – Secretaria General
Aprobó: GLORIA CRISTINA BARBOSA ANGARITA - Secretaria General